



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2021-00174-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0384

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>MIGUEL ANGEL ORTEGA PATERNINA</b>
DEMANDADO:	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00174-00</b>

Debe decantarse de antemano que los archivos que reposan en TYBA asignado por Oficina Judicial de este distrito judicial, no está completo, pues sólo está el acta de reparto y la demanda (2 archivos). Sin embargo, revisado el email institucional por el que fue informado el reparto, por la misma Oficina judicial, se advierten 4 archivos, esto es, además de los archivos en referencia, las remisiones a la demandada por email, en razón del Decreto 806 de 2020, por lo que se cumple con tal precepto, y tal omisión del reparto al momento de alimentar TYBA, no puede pesar en contra del demandante. Tal como se advierte en las imágenes:



ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)											
	Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
	02ActaReparto.Pdf	2021-06-04	Pdf	ActaReparto	734138026328 85F019141267 85301F0266031 167	17240	1	1	1	Electrónico	Activo
	0101DEMANDA.Pdf	2021-06-04	Pdf	DEMANDA	1627C5562604E 129E8F6C786A 954AE5EBDC0 7F95	2111	41	1	41	Digital	Activo

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y por ser este despacho competente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por MIGUEL ANGEL ORTEGA PATERNINA contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcricrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcricrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo expediente administrativo, y la historial laboral completa y detallada del actor, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería a la profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.386.673 de Guapi, y T.P. N° 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 059, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.